

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.976 · 2025

LEY 3976

Boletín Oficial, 6 de enero de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3976

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. DECLÁRASE como especie exótica invasora al salmón Chinook (Oncorhynchus tshawytscha) en la totalidad del territorio de la provincia de Santa Cruz, en concordancia con la Resolución N° 109/2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.-

ARTÍCULO 2°. RECONÓCESE al salmón Chinook bajo la categoría de especie de uso controlado, permitiéndose su aprovechamiento regulado en el marco de un plan que contemple objetivos de control, reducción de impactos socio ambientales y aprovechamiento productivo responsable.-

ARTÍCULO 3°. AUTORÍZASE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura a diseñar, desarrollar e implementar un Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, en articulación con organismos provinciales, municipales, nacionales, ONG, universidades y comunidades locales.-

ARTÍCULO 4°. (*)Artículo 4.- El Plan mencionado en el artículo anterior deberá incluir, entre otras estrategias: a) fomento de la pesca artesanal regulada mediante permisos especiales, priorizando a residentes de la cuenca; b) desarrollo de infraestructura básica (cámaras de frío, salas de faena, circuito de transporte); c) promoción de buenas prácticas sanitarias y ambientales, y la valorización de subproductos; d) fortalecimiento de la cadena de valor y sus unidades productivas; e) ordenamiento y regulación adaptada de la pesca recreativa/deportiva; f) posibles acciones de remoción en sitios prioritarios por su valor de conservación; g) h) acciones de monitoreo continuo: estimación de biomasa, sistema de información pesquera, y evaluación de impactos ambientales asociados a la invasión.- (*)Vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1141/2025.

ARTÍCULO 5°. PROHÍBESE la introducción, siembra o liberación de ejemplares vivos de salmón Chinook en cualquier ambiente acuático de la Provincia que actualmente no se encuentre invadido por esta especie.-

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo Provincial deberá prever, en el Presupuesto General de la Administración Pública, las partidas necesarias para financiar el diseño, desarrollo, ejecución y monitoreo del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook. Dichas partidas estarán bajo la órbita de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura y podrán ser complementadas con recursos provenientes de convenios interinstitucionales, fondos nacionales e internacionales, aportes de cooperación técnica y otros mecanismos de financiamiento.-

ARTÍCULO 7°. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 8°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3976. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).